



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1365

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 18 de Febrero de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

ESTADO DE CAMPECHE

2018-2021

REGLAMENTO INTERIOR

DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

CONTENIDO

- CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES
- CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN
- CAPITULO III DE LAS ACTIVIDADES DEL PRESIDENTE
- CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL
- CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO
- CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL COPLADEMUN
- CAPITULO VII DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
- CAPITULO VIII DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LOS SUBCOMITES SECTORIALES
- CAPITULO IX DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO
- CAPITULO X DE LOS INDICADORES Y EVALUACIONES
- CAPITULO XI DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
- CAPITULO XII DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público y observancia general y tiene por objeto reglamentar lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones establecidas en la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios, se entenderá por:

- I. COPLADECAM: Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche;
- II. COPLADEMUN: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- III. LEY: Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios.
- IV. ONU: Organización de las Naciones Unidas.
- V. PAIP: Programa Anual de Inversión Pública;
- VI. PED: Plan Estatal de Desarrollo;
- VII. PMD: Plan Municipal de Desarrollo.
- VIII. PND: Plan Nacional de Desarrollo.
- IX. POA: Programa Operativo Anual;
- X. PROGRAMAS: Programas Sectoriales;
- XI. REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios;
- XII. SECRETARÍA: Secretaría de Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- XIII. SECRETARIO o SECRETARIA o COORDINADOR o COORDINADORA
- XIV. GENERAL DEL COPLADECAM: A la o el Secretario de Planeación de la Administración Pública del Estado;
- XV. SEPD: Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- XVI. SNPD: Sistema Nacional de Planeación Democrática.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DEL COMITÉ

DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.

ARTÍCULO 3.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Hecelchakán es el órgano consultivo y deliberativo de coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno, para planear el desarrollo integral y en cuyo seno se definen los mecanismo y vertientes para la instrumentación del Sistema Municipal de Planeación Democrática e incorporar la participación de la sociedad civil, los sectores social y privado y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, está integrado por:

- I. La o el Presidente Municipal, quien lo preside.
- II. Una o un Coordinador General, que será la o el responsable de Planeación dentro de la Administración Municipal.
- III. Las o los regidores y síndicos que componen el H. Ayuntamiento.

Además, podrán participar por medio de sus representantes y previa invitación que les realice la o el Presidente Municipal:

- IV. El Poder Ejecutivo del Estado.
- V. El Poder Legislativo del Estado.
- VI. El Poder Judicial del Estado.

- VII. Los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado.
- VIII. Las Universidades Públicas del Estado.
- IX. Asociaciones Civiles que tengan su residencia en el Estado.

Estos tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del COPLADEMUN.

El COPLADEMUN es la instancia oficial para el planteamiento de demandas, formulación de propuestas, formalización de acuerdos y ejecución de acciones de común acuerdo dentro del proceso de la planeación municipal con el fin de tomar decisiones de manera articulada, congruente y ordena que contribuyan al Desarrollo Integral del Municipio de Hecelchakán.

ARTÍCULO 4.- Son objetivos del COPLADEMUN:

- I. Servir como mecanismo para la consecución de los fines y objetivos sociales, culturales económicos, políticos y demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Campeche, así como procurar al logro instrumentos y prácticas de Buen Gobierno.
- II. Contribuir al logro de los Objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática y de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU, mediante la consistencia y articulación entre los procesos de planeación municipal y las orientaciones que emita la Federación.
- III. Incorporar en la planeación Municipal el enfoque de gestión y presupuesto basado en resultados.
- IV. Coadyuvar al fortalecimiento de las capacidades técnicas de la Administración Pública Municipal y de la Sociedad Civil, necesarias para garantizar la calidad de los procesos de planeación.
- V. Promover la adopción de buenas prácticas de gestión dentro de la Administración Municipal tendientes a facilitar el acceso por parte de los ciudadanos a los bienes y servicios públicos que otorga el Municipio.
- VI. Procurar maximizar el bienestar de los habitantes del Municipio de Hecelchakán a través de políticas públicas orientadas al desarrollo y basadas en la mejora sistemática de la calidad del gasto público.

ARTÍCULO 5.- El COPLADEMUN desempeñará sus atribuciones con pleno respeto a los siguientes principios y valores:

- I. Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración o planeación de los recursos económicos y bienes de que disponga el Municipio de Hecelchakán.
- II. Actitud de servicio, compromiso, calidez en la atención y en el trato como normas de conducta de las y los servidores públicos al servicio de la comunidad.
- III. Solidaridad, trabajo de coordinación y equipo en el quehacer público diario entre todas y todos los servidores públicos de la Administración Pública Municipal.
- IV. Simplificación, agilidad, accesibilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general.
- V. Observancia y respeto irrestricto de los derechos humanos, así como la atención de recomendaciones emitidas por las autoridades correspondientes en materia de derechos humanos.
- VI. La autodeterminación, libertad y respeto a las mujeres, la no discriminación, el pluralismo social y la multiculturalidad, la equidad de género y la atención a los grupos vulnerables.
- VII. La participación organizada, responsable y activa de la sociedad en la definición de políticas e implementación de acciones en el quehacer de la vida pública.
- VIII. La conjugación de acciones de desarrollo con políticas y normas que garanticen la sustentabilidad y la

protección al medio ambiente.

IX. La juridicidad de los actos de gobierno, la revisión y adecuación de la organización de la administración, la programación de su gasto y el control de su ejercicio.

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de sus atribuciones legales, el COPLADEMUN contará con la siguiente estructura de apoyo:

- I. Una o un Coordinador General, que será la o el responsable de planeación dentro administración municipal.
- II. Una o un Secretario Técnico, que será designado por la o el Coordinador General del COPLADEMUN.
- III. Una Comisión Permanente.
- IV. Subcomités Sectoriales.
- V. Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO 7.- El H. Ayuntamiento de Hecelchakán dispondrá de los apoyos administrativos, presupuestales y materiales indispensables para la operación y funcionamiento del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 8.- Las sesiones tanto para el COPLADEMUN y su estructura de apoyo serán:

- I. Ordinarias.- Se realizarán, preferentemente, dos veces al año, en el primer y cuarto trimestre.
- II. Extraordinarias.- Se realizarán a convocatoria de la o el Presidente del COPLADEMUN, del Coordinador del subcomité o del Coordinador del Grupo de Trabajo.

Habrá quórum para las sesiones del COPLADEMUN con el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, y sus decisiones serán tomadas con la mitad más uno de los miembros presentes. Las sesiones del COPLADEMUN serán públicas.

ARTÍCULO 9.- La convocatoria a los integrantes del COPLADEMUN para asistir a las sesiones serán personales y deberán realizarse con, cuando menos, setenta y dos horas de anticipación.

ARTÍCULO 10.- Al final de cada sesión se levantará un acta, misma que será sometida para su aprobación y en ella se hará constar, cuando menos, la lista de asistencia, los acuerdos tomados, el desarrollo del orden del día y la firma de los asistentes.

ARTÍCULO 11.- La organización y funcionamiento de los COPLADEMUN se regirá por lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y en la normatividad del H. Ayuntamiento de Hecelchakán.

CAPITULO III

DE LAS ACTIVIDADES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 12.- A la o el Presidente del COPLADEMUN corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir todas las actividades de los COPLADEMUN.
- II. Propiciar y dirigir la participación activa de todos los miembros del COPLADEMUN.
- III. Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del PMD y su alineación con el PED, el PND y los objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.
- IV. Promover la participación ciudadana en el desarrollo integral de su entorno y el municipio en general.

- V. Propiciar la coordinación de los programas y proyectos municipales que incidan en el PMD.
- VI. Estimular la cooperación de los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación, programación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas y proyectos que de él se deriven.
- VII. Acordar el establecimiento de los Subcomités Sectoriales y de las comisiones de trabajo.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

ARTÍCULO 13.- El Coordinador general del Comité contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los trabajos para la formulación, actualización e instrumentación del PMD y su adecuada alineación con el PED, el PND y los objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.
- II. Coordinar los trabajos que en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación e información realicen los COPLADEMUN, buscando siempre la compatibilidad y coordinación con lo realizado por el Poder Ejecutivo del Estado y la Federación.
- III. Definir y proponer a la o el Presidente del COPLADEMUN, de acuerdo con la o el Secretario Técnico, la formación de las comisiones de trabajo y de los Subcomités
- IV. Sectoriales.
- V. Formular, en coordinación con la o el secretario técnico, el proyecto de Reglamento
- VI. Interior del COPLADEMUN y, previa consulta con el Pleno, proponerlo a la o el
- VII. Presidente.
- VIII. Coordinar y establecer mecanismos de participación social.
- IX. Vigilar que la operación administrativa del COPLADEMUN sea siempre eficiente, debiendo gestionar ante el H. Ayuntamiento, por conducto de la o el Presidente del propio COPLADEMUN, los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- X. Sugerir la formalización de convenios para la realización de programas y acciones entre el Ejecutivo Estatal, el Ejecutivo Federal y los Municipios colindantes o de la Región.
- XI. Promover la celebración de acuerdos de cooperación y concertación entre el sector público y los sectores privado y social que actúen a nivel municipal.
- XII. Representar al COPLADEMUN en todos los actos en que éste participe.
- XIII. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende la o el Presidente del COPLADEMUN.
- XIV. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los avances físico-financieros de los programas y proyectos aprobados por el Pleno del COPLADEMUN, y los que provengan de acuerdos de concertación o convenios de coordinación.
- XV. Llevar un registro sistemático de la obra pública municipal que permita su eficiente control y seguimiento.
- XIII. Vigilar que la operación técnica y financiera de los programas, proyectos y acciones municipales que se ejecuten, sea siempre de manera eficiente, honesta y transparente, acordes a los objetivos del PMD.
- XIV. Integrar el PAIP Municipal para su aprobación ante el pleno del COPLADEMUN; y
- XV. Proponer y coordinar la integración de una comisión especial de Evaluación y seguimiento en el que se

garantice el adecuado cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 14.- El Secretario Técnico del Comité contará con las siguientes atribuciones:

- I. Prestar el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos, funciones y actividades que correspondan al COPLADEMUN.
- II. Facilitar los procesos de concertación y toma de decisiones.
- III. Apoyar a la o el Coordinador General del COPLADEMUN en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del PMD, siguiendo los lineamientos dictados por la o el Presidente del COPLADEMUN.
- IV. Generar mecanismos de difusión de las actividades y resultados del PMD.
- V. Coadyuvar a la formulación y proponer los programas, proyectos y acciones que deriven del PMD.
- VI. Participar, junto con la o el Coordinador General del COPLADEMUN, en la formación de los Subcomités Sectoriales, así como de las comisiones de trabajo.
- VII. Participar en la formulación del Reglamento Interior del COPLADEMUN.
- VIII. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende la o el Presidente del COPLADEMUN;
- IX. Apoyar a la Coordinación General en la evaluación de los avances físico-financieros de los programas y proyectos aprobados por el Pleno del COPLADEMUN.
- VII. Las demás acciones encomendadas por la o el Presidente del COPLADEMUN.

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL COPLADEMUN

ARTÍCULO 15.- Al Pleno del COPLADEMUN corresponde:

- I. Establecer las políticas generales de planeación para el desarrollo del Municipio;
- II. Determinar las prioridades del desarrollo municipal, atendiendo a los diagnósticos y planteamientos prospectivos de las comunidades y de los sectores social y privado en el municipio, integrados al seno de los Subcomités Sectoriales.
- III. Asegurar que la elaboración del PMD tenga un carácter participativo.
- IV. Aprobar la propuesta del PMD para ser presentada a la o el Presidente Municipal correspondiente, misma que deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes.
- V. Conocer y acompañar la ejecución de los programas y proyectos diseñados en el PMD.
- VI. Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, criterios de orientación, inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal.
- VII. Orientar el gasto de los recursos descentralizados mediante aportaciones y participaciones Federales y Estatales.
- VIII. Conocer de los proyectos de inversión pública y privada, convenidos o concertados para el desarrollo municipal entre:

- a. Federación y Estado;
- b. Estado y Municipio.
- c. Sector público y sector privado.
- d. Sector público y Sector socia.

IX. Participar en el análisis del proyecto de Reglamento Interior del COPLADEMUN.

X. Proponer términos de referencia para el convenio de desarrollo entre el Estado y Municipio, en congruencia con los objetivos, estrategias y evaluación de los planes de desarrollo municipal, estatal y nacional.

CAPITULO VII

DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 16.- La Comisión Permanente estará integrada de la siguiente forma:

- I. La o el Presidente Municipal.
- II. La o el Coordinador General del COPLADEMUN.
- III. La o el Secretario Técnico del COPLADEMUN.
- IV. Las o los Coordinadores de los Subcomités Sectoriales.
- V. Una o un representante del COPLADECAM.

CAPITULO VIII

DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LOS SUBCOMITES SECTORIALES

ARTÍCULO 17.- Los subcomités actuarán como organismos auxiliares del Comité y se clasificaran en sectoriales alineado a cada eje del PMD o, en su caso, dependiendo de las características sectoriales del municipio para mejor operación programática y presupuestal.

ARTÍCULO 18.- El COPLADEMUN contará como mínimo con los siguientes subcomités sectoriales:

- I. Subcomité Sectorial de Igualdad y Bienestar.
- II. Subcomité Sectorial de Desarrollo Económico Municipal.
- III. Subcomité Sectorial de Servicios Públicos y Desarrollo Sustentable.
- IV. Subcomité Sectorial de Gobernabilidad, Paz y Estabilidad Ciudadana.
- V. Subcomité Sectorial de Gobierno Transparente y Rendición de Cuentas.

ARTÍCULO 19.- Los subcomités sectoriales estarán integrados de la siguiente forma:

- I. Un Coordinador que será un funcionario designado por el presidente del Ayuntamiento, cuyas actividades se relacionen directamente con las del Comité.
- II. Un secretario técnico que preferentemente será el Secretario del H. Ayuntamiento.
- III. Representantes de las dependencias estatales y federales, sectores social y privado; asociaciones civiles e instituciones de educación e investigación cuyas acciones se ubiquen dentro del sector y que participen en el subcomité.

ARTÍCULO 20.- Los subcomités sectoriales contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la formulación y actualización del PMD.
- II. Definir prioridades sectoriales, territoriales o especiales para facilitar la integración de los programas de inversión municipales.
- III. Formular y presentar, a la o el Presidente del COPLADEMUN, las propuestas de obras y acciones prioritarias para la integración del PAIP Municipal en el sector o materia que les corresponda.
- IV. Someter a la consideración de la o el Presidente del COPLADEMUN, a través de la o el Coordinador General, los trabajos elaborados en cumplimiento a las atribuciones propias del COPLADEMUN.
- V. Realizar los trabajos que les encomiende la o el Presidente del COPLADEMUN para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas del PMD y los propios del COPLADEMUN.
- VI. Difundir los objetivos y metas sectoriales o específicas, contemplados en el PMD y los programas derivados de él;
- VII. Elaborar el programa anual de trabajo del subcomité correspondiente y ponerlo a la consideración de la o el Presidente del COPLADEMUN, a través de la o el Coordinador General;
- VIII. Elaborar el informe anual de actividades del subcomité respectivo con su evaluación correspondiente y ponerlo a la consideración de la o el Presidente del COPLADEMUN, a través de la o el Coordinador General.
- IX. Sugerir a la o el Coordinador General del COPLADEMUN las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del subcomité.
- X. Coadyuvar en el perfeccionamiento y consolidación de la estructura y proceso de planeación municipal.

ARTÍCULO 21.- Los Subcomités Sectoriales celebrarán sesiones de trabajo, por lo menos, dos veces al año, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente, la cual será expedida por la o el coordinador del subcomité, anexando el orden del día. Podrán realizarse sesiones extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo ameriten, a juicio de la o el coordinador del subcomité o de la mayoría de los integrantes. Al final de cada sesión se levantará el acta respectiva, la que será sometida para su aprobación en la siguiente sesión, y en ella se hará constar, cuando menos, la lista de asistencia, los acuerdos tomados, el desarrollo del orden del día y la firma de los asistentes.

ARTÍCULO 22.- Los coordinadores de los subcomités sectoriales contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades del subcomité.
- II. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las atribuciones del Comité determine la asamblea plenaria o la comisión permanente.
- III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del subcomité.
- IV. Formular el orden del día para las reuniones del subcomité y someterlo a la consideración de la comisión permanente.
- V. Coordinar la formulación del informe anual de actividades del subcomité y someterla a consideración de la comisión permanente.
- VI. Pasar lista de asistencia a los miembros del Comité.
- VII. Levantar las actas de cada una de las sesiones del subcomité y consignarlas bajo su firma, la del secretario técnico y las de los participantes.
- VIII. Leer el acta de acuerdos de la sesión anterior del subcomité.
- IX. Realizar el seguimiento de los acuerdos del subcomité e informar a la coordinación general del COPLADEMUN.

- X. Cuidar que circulen con oportunidad, entre los miembros del subcomité las actas, agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.

CAPITULO IX

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 23.- Se podrán construir grupos de trabajo como órganos auxiliares de apoyo a los Subcomités Sectoriales teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Un coordinador que será un servidor público designado conjuntamente por el coordinador del subcomité y por el secretario técnico, cuyas actividades se vinculen con la naturaleza del grupo de trabajo correspondiente.
- II. Asesor técnico, que será una persona designada por el titular de la dependencia del ejecutivo estatal, involucrada con las actividades del grupo de trabajo.
- III. Un representante de la dependencia municipal, cabeza de sector.
- IV. Representantes de los órganos regionales de las dependencias y entidades del gobierno federal, cuyas acciones se ubiquen dentro de las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo.
- V. Representantes de los sectores social y privado que participen en las acciones desarrolladas por los grupos de trabajo.

ARTÍCULO 24.- Los grupos de trabajo referidos en el numeral que antecede contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el programa anual de trabajo e informe de actividades evaluaciones y someterlos a consideración de la comisión permanente.
- II. Realizar los trabajos que le encomiende el subcomité con el fin de coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del mismo.
- III. Poner a consideración del subcomité los trabajos en material de su competencia.

ARTÍCULO 25.- A las o los representantes de las Dependencias Municipales les corresponde:

- I. Participar en todos los Subcomités Sectoriales y comisiones de trabajo que les correspondan conforme a sus funciones.
- II. Participar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo.
- III.- Programar las actividades de sus Dependencias conforme a los lineamientos y objetivos del PMD, buscando siempre la compatibilización y coordinación de sus programas con los del gobierno Estatal y Federal.
- IV.-Ejecutar las tareas especiales que les encomiende la o el Presidente del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 26.- A las o los representantes de los órganos de la Administración Pública Estatal que operen en el Municipio les corresponde:

- I. Participar en el proceso integral de planeación municipal, proporcionando información y apoyando en el análisis de la problemática sectorial o temática.
- II. Participar en todos los Subcomités Sectoriales y comisiones de trabajo que les correspondan conforme a la materia de sus funciones.
- III. Cuidar que las formulaciones de sus programas sean compatibles y la ejecución de los mismos se haga en forma coordinada con los planes, programas y proyectos del Ejecutivo Estatal y de los Municipios del Estado.
- IV. Asesorar a la o el Presidente y a la o el Coordinador General del COPLADEMUN, con la intervención que corresponda a la Secretaría, respecto a la ejecución de programas y acciones de concertación entre el H.

Ayuntamiento, el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.

CAPITULO X

DE LOS INDICADORES Y EVALUACIONES

ARTÍCULO 27.- El desarrollo del Municipio se medirá a través de indicadores, por lo que se cotejarán las metas establecidas y los resultados alcanzados en la ejecución de los planes y programas. Los indicadores deberán formularse en términos cuantitativos.

ARTÍCULO 28.- De los indicadores y las evaluaciones.

I. El Comité de Planeación de Desarrollo Municipal deberá hacer cuando menos, una evaluación de seguimiento a la ejecución de los objetivos estratégicos, programas y componentes del plan municipal de desarrollo, de acuerdo a las normativas vigentes dictadas por la Secretaría.

II. Como proceso de esta revisión el Comité de Planeación de Desarrollo Municipal, COPLADEMUN y/o su respectiva comisión o subcomité, evaluará el impacto de los programas y sus componentes sobre los objetivos estratégicos y de la agenda 2030, en su caso, someterá a consideración del ayuntamiento, la reorientación para generar un mayor beneficio y creación del valor público por parte de las acciones de gobierno.

III. Las dependencias municipales estarán obligadas a entregar la información requerida por el COPLADEMUN con el soporte que acredite la veracidad de los avances conforme a los indicadores.

IV. Deberán establecerse indicadores de desempeño e indicadores de gestión en el Plan Municipal de Desarrollo.

CAPITULO XI

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 29.- Las infracciones por parte de las y los servidores públicos estatales y municipales, integrantes del COPLADEMUN, serán sancionadas de conformidad a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales o administrativas que correspondan, tomando en consideración, en todo caso, la gravedad de la falta, la incidencia o reincidencia de la misma y el comportamiento de la o el servidor público durante el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 30.- Las y los servidores públicos tienen la obligación de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y el marco normativo de las funciones que ejerzan, en ningún caso podrá alegar ignorancia o desconocimiento de ello.

CAPÍTULO XII

DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 31.- La iniciativa de modificaciones al presente Reglamento será facultad de la o el Presidente o la o el Coordinador General, y deberán ser aprobadas por el Pleno del COPLADEMUN.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN) entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones administrativas expedidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche en lo que se opongan al contenido del presente REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN) una vez aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Registrase el presente REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN) en el libro de reglamentos del Municipio de Hecelchakán, dado en el salón de Cabildo

del Palacio Municipal, residencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, a los 5 días del mes de enero del año dos mil veintiuno, aprobándose por un unanimidad de votos, ordenándose su publicación inmediata.



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN

RAMO 33 FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS
DEMARCACIONES DEL DF (FISMDF)



PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021

SECTOR /PROGRAMA	MONTO (PESOS)
TF FOMENTO A LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD	\$ 5,516,137.07
SJ INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	\$ 2,000,000.00
SC AGUA POTABLE	\$ 2,500,000.00
SG ELECTRIFICACIÓN	\$ 5,000,000.00
SF PAVIMENTACIÓN	\$ 3,713,155.00
SH VIVIENDA	\$ 8,000,000.00
U9 DEF Y COND DE LA PLANEACION DEL DES REG	\$ 1,774,830.05
• INDIRECTOS 3% (ARRENDAMIENTO)	\$ 1,064,898.03
• PRODIM 2% (ADQUISICIÓN DE HADWARE)	\$ 709,932.02
AMORTIZACIÒN DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÈDITO	\$ 6,992,478.88
TOTAL:	\$35,496,601.00



RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y
DE LAS DEMARCACIONES DEL D.F. (FORTAMUNDF)



PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021

SECTOR /PROGRAMA	MONTO (PESOS)
SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CFE)	\$ 15,731,149.00
ALIANZA ESTRATÉGICA	\$ 1,000,000.00
PROGRAMA MUNICIPAL DE CONTINGENCIA	\$ 2,000,000.00
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (DERECHOS DE AGUA RESIDUAL)	\$ 55,000.00
DOTACIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL DE LA POLICIA MUNICIPAL	\$ 507,125.00
EDIFICACIÓN DE COMANDANCIA DE POLICIA	\$ 3,000,000.00
TOTAL:	\$ 22,293,274.00



RAMO 23 FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE
HIDROCARBUROS (FOPET)

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021



SECTOR /PROGRAMA	MONTO (PESOS)
ADQUISICIÓN DE PINTURA PARA TRAFICO	\$ 357,115.00
TOTAL:	\$ 357,115.00

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 433/17-2018/2CI

AL C. CC. JOSE MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ y SARA LARA MAGDONEL y/o SARA LARA MAGDONAL

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL ENOMINADA FONDO ESTATAL DE FOMENTOS INDUSTRIAL DE AMPECHE (FEFICAM) EN CONTRA DE JOSE MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ EN SU CARCATER DE OBLIGADO PRINCIP0AL Y SARA LARA MAGDONEL Y/O MAGDONAL.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del Licenciado JORGE FRANCISCO

SANCHEZ FUENTES, en el cual anexa los periódicos oficiales de fechas doce, veinticinco de marzo y tres de abril del año dos mil veinte, con los cuales acredita el emplazamiento de JOSE MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ y SARA LARA MAGDONEL y/o SARA LARA MAGDONAL, en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:

1) Acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, no obstante, se hace la aclaración que las dos últimas publicaciones, no fueron debidamente cumplimentadas conforme al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, dado que las publicaciones realizadas los días veinticinco de marzo y tres de abril del año dos mil veinte, se encuentran dentro del periodo en el que se suspendieron los términos judiciales con motivo de la contingencia sanitaria Covid-19, que abarco del día veintitrés de marzo al diez de agosto del año dos mil veinte, reanudándose el día diez de agosto del año en curso, por ende, hágase saber a la parte actora que se realizarán nuevamente las dos publicaciones, conforme a lo previsto en el artículo 106 del Código Procesal Civil; cabe decir que se toma por legalmente válida la publicación de fecha doce de marzo del año dos mil veinte, de conformidad con el artículo 106 del Código en Cita.

- 2) Ahora bien y toda vez que por causas ajenas al actor no se hicieron de manera correcta las dos últimas publicaciones, es por ello, que al ser un requisito esencial para la prosecución del presente juicio, en esta directriz al ser el Juez Civil, el encargado de velar por la correcta tramitación de estos procedimientos, de conformidad con el precepto invocado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la suscrita Juzgadora

ordena las publicaciones con los cuales se acredite el emplazamiento de JOSE MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ y SARA LARA MAGDONEL y/o SARA LARA MAGDONAL a costa de éste Órgano Jurisdiccional, no debiendo la parte actora erogar pago alguno, por lo tanto, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, mediante correo electrónico, remitiéndole el Disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto de data dieciocho de febrero del año dos mil veinte, para que realice las publicaciones correspondientes, en días hábiles.

- 3) En virtud de lo anterior, se le hace saber Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, que no ha lugar acordar favorablemente sus petición de cuenta, hasta en tanto se tengan las publicaciones con las cuales se acredite el emplazamiento de JOSE MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ y SARA LARA MAGDONEL y/o SARA LARA MAGDONAL, de allí, que se desecha de plano su petición de cuenta.

4) Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, comuníquese a las partes contendientes de este juicio, que a partir de la presente fecha la Licenciada en Derecho MAYRA RUBÍ REYES CANUL, se avoca al conocimiento del presente asunto como Jueza Interina, en virtud del acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en Sesión Ordinaria verificada el día 21 de octubre del año 2020, por lo que se les concede el termino de tres días hábiles siguiente en que queden debidamente notificados del presente proveído, para los efectos legales correspondientes; en el entendido que de no hacer manifestación alguna dentro de dicho termino se le tendrá por conforme con la designación del titular de este juzgado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

SE INSERTA EL AUTO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.- CONSTE.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos. En consecuencia, SE ACUERDA: 1) En virtud de

lo solicitado por el C. JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, en la notificación personal de fecha once de febrero de la presente anualidad, esta autoridad tiene a bien, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a los CC. JOSE MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ y SARA LARA MAGDONEL y/o SARA LARA MAGDONAL, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veinte de junio del año dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda del LIC. JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, en su carácter de Apoderado Legal de la Persona Moral denominada Fondo Estatal de Fomento Industrial de Campeche (FEFICAM) personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 193,732 de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Titular de la Notaria Pública Número 151 de la Ciudad de México, debidamente certificada por el LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, Notario Público en Ejercicio, encargado temporal de la Notaria Pública Número 33 de este Primer Distrito Judicial del Estado; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en Andador Camelia, Manzana 23, Lote 26 “A”, entre Calle Flamboyán y Andador Nardo, Sección Flores 2, Colonia Las Flores, C.P. 24097 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; promoviendo en la VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA, en contra de JOSE MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, en su calidad de obligado principal o acreditado, quien puede ser notificado y emplazado en Calle 22, número 175, entre Calles 15 y 21, Colonia Centro, China Campeche, C.P. 24087 y en contra de la ciudadana SARA LARA MAGDONEL y/o SARA LARA MAGDONAL en su calidad de obligada solidaria, quien puede ser notificada y emplazada en el domicilio ubicado en Calle 22, número 175, entre Calles 15 y 21, Colonia Centro, Poblado de china, Campeche, C.P. 24087, de quienes reclama las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran. En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al LIC. JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, en su carácter de Apoderado Legal de la Persona Moral denominada Fondo Estatal de Fomento Industrial de Campeche (FEFICAM), personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 193,732 de fecha tres de

noviembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Titular de la Notaría Pública Número 151 de la Ciudad de México, debidamente certificada por el LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, Notario Público en Ejercicio, encargado temporal de la Notaría Pública Número 33 de este Primer Distrito Judicial del Estado, personalidad que se reconoce acorde a lo establecido en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en Andador Camelia, Manzana 23, Lote 26 "A", entre Calle Flamboyán y Andador Nardo, Sección Flores 2, Colonia Las Flores, C.P. 24097 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se admite de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

3) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de JOSE MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, en su calidad de obligado principal o acreditado, y de la ciudadana SARA LARA MAGDONEL y/o SARA LARA MAGDONAL.

4) Fórmese expediente por duplicado, tórnese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número 433/17-2018/2C-I.-

5) En consecuencia, tórñese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la central de actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a juicio a JOSE MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, en su calidad de obligado principal o acreditado, quien puede ser notificado y emplazado en Calle 22, número 175, entre Calles 15 y 21, Colonia Centro, China Campeche, C.P. 24087 y la ciudadana SARA LARA MAGDONEL y/o SARA LARA MAGDONAL quien puede ser notificada y emplazada en el domicilio ubicado en Calle 22, número 175, entre Calles 15 y 21, Colonia Centro, Poblado de china, Campeche, C.P. 24087, haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Se le previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual

forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requiérase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

6) Se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

7) Se tienen por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno y guárdese las plicas exhibidas en el secreto de juzgado.

8) Asimismo, se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- 9) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

10) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el

día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

11) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 72 FRACCIÓN I, Y 117 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.”

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio

Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior

obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.-

3) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, y toda vez que el ocurso anexa el CD, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, en los términos precisados. - - - - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 72 FRACCIÓN I, Y 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PEREZ PINZON, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LOS CC. JOSE MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ y SARA LARA MAGDONEL y/o SARA LARA MAGDONAL-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO POR EL PERIODICO OFICIAL

EXP. 422/18-2019/2OF-II CONTROVERSIA ORAL DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. ARMANDO LOPEZ HERNANDEZ EN CONTRA DEL C. ANDRES LOPEZ DIAZ DE LEON EN SU CALIDAD DE HIJO MAYOR DE EDAD.-

AL C. ANDRES LOPEZ DIAZ DE LEON.

Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, seis de marzo de dos mil veinte.-----

Visto: Lo de cuenta al respecto se PROVEE: Tienes por presentado al C. ARMANDO LOPEZ HERNANDEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace diversas manifestaciones y toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio del ciudadano ANDRES LOPEZ DIAZ DE LEON, en términos de los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar al demandado ANDRES LOPEZ DIAZ DE LEON, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, por TRES VECES consecutivas, en el espacio de quince días hábiles, igualmente deberá publicarse esta determinación por cuenta y costa del ciudadano ANDRES LOPEZ DIAZ DE LEON, en el periódico de su preferencia y de mayor circulación en la entidad por una sola vez, en letra legible y apreciable a simple vista y en la sección más leída comúnmente y hecho lo anterior deberá acreditarlo plenamente ante este Juzgado por los medios idóneos, a fin de realizar el emplazamiento al ciudadano ANDRES LOPEZ DIAZ DE LEON, haciéndole saber que en este Juzgado el ciudadano ARMANDO LOPEZ HERNANDEZ, promovió Juicio de Controversia Ora de Cesación de Pensión Alimenticia en su contra dentro del expediente 422/18-2019/2OF-II, por lo que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de ellas, por lo que se le hace saber que tiene el término de TREINTA DÍAS para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para ofrecer sus pruebas y oponer sus excepciones y defensa si así conviniere a sus intereses, así como para señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad para las posteriores notificaciones, apercibida que de no señalar domicilio para tales efectos, dichas notificaciones aun las de carácter personal se realizarán de conformidad con los numerales 96 y 97 del Código en cita por los estrados de este Tribunal, con apoyo del siguiente criterio jurisprudencial:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. Es cierto que el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y de aplicación supletoria de la Ley de Amparo según lo dispuesto por el artículo 2o., de esta última, dispone que cuando deba de citarse a juicio a alguna persona que haya desaparecido o que no tenga domicilio fijo o que se ignore dónde se encuentra, la notificación se hará por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que debe presentarse dentro de un término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; y que como lo alega la parte quejosa, dicha disposición no obliga a que forzosamente se tengan que realizar dichas publicaciones, tanto la del Periódico Oficial como la que debe hacerse en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, en forma simultánea; pero también lo es que no es verdad como lo sostiene el recurrente, que el Juez Federal debió haber ordenado que sólo se repusieran las publicaciones de los edictos en el periódico capitalino, o sea en el que se dio la anomalía, de no indicar en el último de los edictos a qué persona se hacía el emplazamiento, mas no así en el Diario Oficial de la Federación, en el cual, según el mismo recurrente fueron correctamente publicados los edictos de referencia, porque el emplazamiento es un acto procesal que se da dentro de un juicio de una manera completa y unitaria, por ser un acto que constituye un todo, pues el mismo se traduce en un acto que tiene por fin hacer saber al demandado, en este caso a la tercero perjudicado, la existencia de una demanda de amparo y los motivos de la misma, para que pueda hacer valer sus derechos, y es a partir del momento del conocimiento de tal hecho, cuando se puede tener legalmente emplazada a dicha parte tercero perjudicado, y así en el emplazamiento por edictos, las publicaciones de que estos edictos se hacen tanto en el Periódico Oficial como en alguno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República, e independientemente de la simultaneidad o no simultaneidad con que se hagan, ya que el término de treinta días que otorga la ley contará a partir del día siguiente de realizada la última publicación, forman un todo homogéneo y si se realizan en la forma y con los requisitos estipulados por la ley, traerán como consecuencia que se tenga por realizado legalmente el emplazamiento, pero si por el contrario no se llevan a cabo, ya sea en una o varias publicaciones de cualquiera de los periódicos mencionados, en la forma y con los requisitos señalados por la ley, se tendrá por no realizado ese emplazamiento en forma legal, por no haber sido hecho en la forma correcta, y así, para que pueda emplazarse legalmente a la tercero perjudicado, es necesario, como se hizo, que se ordene la realización de un nuevo emplazamiento,

en el que sí se cumpla en la forma debida con lo estipulado por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, razón por la cual no es posible que, como lo estima la parte recurrente, solamente se ordene la publicación de los edictos en el periódico de la mencionada omisión, aun cuando las publicaciones de los edictos realizados en el Periódico Oficial hayan sido legalmente correctas.
TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.
Queja 16/77. Loreto Flores Martínez. 15 de abril de 1977. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Villegas Vázquez.-

Asimismo se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Segundo Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. **-NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA CORREA LOPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA CHUINA DEL CARMEN JIMENEZ ZAVALA, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO A TRAVÉS DE CEDULA POR MEDIO DEL PERIODICIO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIODICIO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.

ATENTAMENTE.- CIUDAD DEL CARMEN. CAMP A 28 SEPTIEMBRE DEL 2020.- ACTUARIA EN FUNCION DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, P. DE DER. GUADALUPE MORALES GUTIERREZ.- RÚBRICA.

LICENCIADA CHUINA DEL CARMEN JIMENEZ ZAVALA. SECRETARIA DE ACTAS DEL JUZGADO SEGUNDO DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA

INSTANCIA DEL SEGUNDO SITRITO JUDICIAL DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Que el acuerdo de fecha 06 de marzo del 2020, es identico en contenido al que obra en el expediente número 422/18-2019/20FIL, relativo a la controversia Oral Familiar de Cesación de Pensión Alimenticia promovido por **ARMANDO LOPEZ HERNANDEZ** en contra del **C. ANDRES LOPEZ DIAZ DE LEON** en su calidad de hijo mayor de edad; mismo que contiene la firma de la **C. LIC. LORENA CORREA LOPEZ Y CHUINA DEL CARMEN JIMENEZ ZAVALA**. Juez y Secretaria de Actas respectivamente, quienes al momento de su emisión, se encontraban en ejercicio de sus funciones.-

Ante lo cual, queda debidamente, firmando y autenticado la cedula de notificación emitida en cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

A T E N T A M E N T E.- SECRETARIA DE ACTAS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. LIC. CHUINA DEL CARMEN JIMENEZ ZAVALA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

Exp. 25/20-2021/JOFA/2-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. PETRONA MAGALI RAMIREZ IXCOIL

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 25/20-2021/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR CARLOS EDUARDO CORDOVA QUIÑONEZ EN CONTRA DE PETRONA MAGALI RAMIREZ IXCOIL, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

V I S T O S: 1).- El oficio 2214/2020, del LIC. MARCO ANTONIO MUÑOZ PÉREZ, Jefe de la Unidad Jurídica;

mediante el cual informa que una vez realizada la consulta en el sistema de Altas y Bajas de esa Institución, no se encontró registro alguno en relación a la persona de nombre PETRONA MAGALI RAMIREZ IXCOIL.

2).- el oficio 049001/410'100/1731_OJCP/2020 de la LICDA. NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa de Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social; mediante el cual informa que PETRONA MAGALI RAMIREZ IXCOIL, no cuenta con antecedentes de domicilio registrado ante el Instituto.

3).- El escrito de CARLOS EDUARDO CORDOVA QUIÑONEZ; mediante el cual solicita sea emplazada la demandada a través de los periódicos oficiales del Estado, toda vez que no se ha emplazado en el domicilio señalado, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios y escrito de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan y dese vista a la parte actora para su conocimiento-

2).- Ahora bien, en atención a lo solicitado por CARLOS EDUARDO CORDOVA QUIÑONEZ, y toda vez que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio de PETRONA MAGALI RAMIREZ IXCOIL, no lográndose el emplazamiento, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, de la antes citada, por ende se ordena emplazar a juicio a PETRONA MAGALI RAMIREZ IXCOIL, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 25/20-2021/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: *audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.*

3).- De igual forma, se hace del conocimiento a la demandada, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

4).- De conformidad con el artículo 1389 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se asigna de manera provisional la guarda y custodia de los menores de iniciales C.M. y E.R. de apellidos CORDOVA RAMIREZ, mientras dure el presente procedimiento.

5).- Para tal efecto y dado la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Asimismo y de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” -

6).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

En tal virtud, sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.-

7).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

8).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE

JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se le hace saber a las partes que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante acuerdo General número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas seguidas ante la presencia de del fenómeno de salud pública derivado del VIRUS COVID-19, el cual se implementará a partir del 22 de junio del 2020, quedando a su disposición la atención en línea de acceso a través de los número telefónico (981) 81 3 06 64 Ext. 1166, correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes con horario de atención de 10:00 a 14:00 horas.

9).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRIGUEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO JUAN JOSE CAAMAL CARBALLO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE-

DEL MISMO MODO, SE NOTIFICA EL SIGUIENTE PROVEIDO:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: El escrito y documentación anexa de CARLOS EDUARDO CORDOVA QUIÑONEZ, con domicilio particular en la calle 6 entre 3 y 5 de la Colonia Lázaro Cárdenas de esta ciudad; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones Al Intituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicada en la calle Niebla número 2 entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba del Fraccionamiento Fracciorama "2000" código postal 24090 de esta ciudad, nombrando, como asesora técnica a la Licenciada KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA con número de cédula profesional 5339797 y R.F.C. CUEK750630 6F5, promoviendo, LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y ADOPCION PLENA de los menores de edad de iniciales C.M. y E. R. de apellidos CORDOVA RAMIREZ, en contra de PETRONA MAGALI RAMIREZ IXCOIL, quien puede ser notificada y emplazada a juicio a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, ya que desconoce el paradero de la demandada, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, de igual forma, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 25/20-2021/JOFA/2-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.-

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad.

3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite como asesor técnico de KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, a la Licenciada KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, ya que cumple con los requisitos de los artículos citados.-

4).- Ahora bien, del escrito inicial de la demanda se observa que promueve LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y ADOPCION PLENA de los menores de edad de iniciales C.M. y E. R. de apellidos CORDOVA RAMIREZ, en contra de PETRONA MAGALI RAMIREZ IXCOIL, sin embargo, de los hechos se observa que su demanda únicamente va en caminata a promover la perdida de la patria potestad que ostenta la hoy demandada sobre sus menores hijos de edad de iniciales C.M. y E. R. de apellidos CORDOVA RAMIREZ, y no así respecto de la adopción de la adolescente de iniciales Y.A. de apellidos CHAN RAMIREZ, pues únicamente se limita a hacer simples señalamientos sobre la misma; por tanto; de conformidad con lo preceptuado en los artículos, 436, 437, 458 fracción III y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor; así como

los artículos 1376 fracción III, 1387, 1388,1389 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, únicamente se admite el JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, instaurado por CARLOS EDUARDO CORDOVA QUIÑONEZ en contra de PETRONA MAGALI RAMIREZ IXCOIL.

Lo anterior es así, porque la demanda debe contener en forma propositiva y afirmativa, no dubitativa y menos ausente, los hechos en que descansa la acción, ya que es la demanda la medida del litigio que propone el actor, como también la medida de la jurisdicción del juzgador y, además, la medida de lo que deberá probarse en el juicio, todo lo cual excluye que de los documentos fundatorios puedan extraerse hechos que puedan sustentar la demanda, porque lo que requiere aquel precepto no son hechos en sí, sino la afirmación concreta y categórica que de ellos haga el actor, ello para integrar una propuesta y medida del litigio. Sirviendo de sustento el siguiente criterio federal:

DEMANDA CIVIL. DEBE CONTENER LOS HECHOS EN QUE SE FUNDE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR Y NO EXTRAERLOS DE LOS DOCUMENTOS FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). El artículo 267, fracción V, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco establece que es la demanda la que debe contener los hechos en que se funde la pretensión del actor, y es así, porque la demanda debe contener en forma propositiva y afirmativa, no dubitativa y menos ausente, los hechos en que descansa la acción, ya que es la demanda la medida del litigio que propone el actor, como también la medida de la jurisdicción del juzgador y, además, la medida de lo que deberá probarse en el juicio, todo lo cual excluye que de los documentos fundatorios puedan extraerse hechos que puedan sustentar la demanda, porque lo que requiere aquel precepto no son hechos en sí, sino la afirmación concreta y categórica que de ellos haga el actor, ello para integrar una propuesta y medida del litigio. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 1902/98. Sandra Reyna Bazua López. 22 de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Soto Gallardo. Secretario: Carlos Muñoz Estrada. Amparo directo 3816/2000. Martha Lucila Fernández López de Campos. 22 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Soto Gallardo. Secretaria: Alicia Marcelina Sánchez Rodelas. Amparo directo 3817/2000. Leopoldo Campos Sanz. 22 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Soto Gallardo. Secretaria: Alicia Marcelina Sánchez Rodelas. Amparo directo 1582/2001. José de Jesús Aguilar Sánchez. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco José Domínguez Ramírez. Secretaria: Ana Carmina Orozco Barajas. Amparo directo 2006/2001. Abel Salazar Villaseñor y coags. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco José Domínguez Ramírez. Secretaria: Ana Carmina

Orozco Barajas. Nota: Por ejecutoria de fecha 15 de noviembre de 2006, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 98/2006-PS en que participó el presente criterio. Época: Novena Época, Registro: 186298, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Agosto de 2002, Materia(s): Civil, Tesis: III.1o.C. J/31, Página: 1073.-

6).- Ahora bien, en virtud de que la promovente señala que desconoce el domicilio donde puede ser debidamente emplazada la demandada, y para efectos de tener por acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada *PETRONA MAGALI RAMIREZ IXCOIL*, a reserva de ordenar el emplazamiento, gírese atento oficio al *Licenciado ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL*, quien cuenta con registro nacional en su base de datos; con la finalidad de que informe a este juzgado *por cuadruplicado*, en el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, si *PETRONA MAGALI RAMIREZ IXCOIL*, cuenta con domicilio particular en su base de datos nacional; apercibiéndolo, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tengan para ello, dentro del término señalado, se les impondrá una multa por la cantidad de \$868.80 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial el día 10 de junio de 2016.

5).- Toda vez que *CARLOS EDUARDO CORDOVA QUIÑONEZ*, no proporcionó el Acta de Nacimiento, CURP, R.F.C. o Número de Seguridad Social de *PETRONA MAGALI RAMIREZ IXCOIL*, para recabar información ante la Delegación del IMSS y del ISSSTE, cuyas dependencias que también cuentan con registro nacional en su base de datos, se requiere a *CARLOS EDUARDO CORDOVA QUIÑONEZ*, para que en el término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se sirva anexar a este juzgado el Acta de nacimiento de *PETRONA MAGALI RAMIREZ IXCOIL*, o bien, proporcione la CURP, R.F.C. o Número de Seguridad Social del mismo, ello para agotar las medidas necesarias y declarar la ignorancia de domicilio del hoy demandado, en su caso.

6).- Por otra parte, se ordena girar atento oficio al *Licenciado HÉCTOR RAMÓN VELA CU*, Encargado de la Central de Consignación de Pensión Alimentaria del Primer Distrito Judicial, para que en el término de tres días, de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se

sirva informar a este juzgado por cuadruplicado, si dentro de los archivos con que cuenta dicha central, a su cargo, existe domicilio particular proporcionado por *PETRONA MAGALI RAMIREZ IXCOIL* para efectos de oír y recibir notificaciones, lo anterior para efectos de poder llamar a juicio a la antes mencionada.

7).- Asimismo, se ordena girar atento oficio al Director del Centro de Encuentro Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, para que en el término de tres días, de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se sirva informar a este juzgado por cuadruplicado, si dentro de los archivos con que cuenta dicho centro, a su cargo, existe domicilio particular proporcionado por *PETRONA MAGALI RAMIREZ IXCOIL* para efectos de oír y recibir notificaciones, lo anterior para efectos de poder llamar a juicio a la antes mencionada.

8).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

Sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.-

9).- Ahora bien, toda vez que *CARLOS EDUARDO CORDOVA QUIÑONEZ*, señala en su escrito de cuenta que los menores de edad de iniciales C.M. y E. R. de apellidos *CORDOVA RAMIREZ*, se encuentran bajo su cuidado directo, esta autoridad tiene a bien asignar de manera provisional la guarda y custodia de los menores de edad de iniciales C.M. y E. R. de apellidos *CORDOVA RAMIREZ*, a su progenitor *CARLOS EDUARDO CORDOVA QUIÑONEZ*, mientras dure el presente procedimiento, ello de conformidad con el artículo 1389 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, lo anterior se fija puesto que no se advierte causa alguna que justifique la modificación del estatus de vida del menor de edad.

10).- Asimismo, como medida provisional, atendiendo al Interés Superior del niño, entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas

a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, esta autoridad tiene por bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 20% (*veinte por ciento*), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue *PETRONA MAGALI RAMIREZ IXCOIL*, a favor de la niña de iniciales C.M. de apellidos *CORDOVA RAMIREZ*, quien es representado por su señor padre *CARLOS EDUARDO CORDOVA QUIÑONEZ*, misma pensión alimenticia, que surtirá sus efectos una vez que se le emplace a *PETRONA MAGALI RAMIREZ IXCOIL*. *Lo anterior es así, toda vez que de las copias certificadas que anexa a la demanda se aprecia que existe una pensión alimenticia fijada a favor del niño de iniciales E. R. de apellidos CORDOVA RAMIREZ.*

11).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

12).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se le hace saber a las partes que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante acuerdo General número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas seguidas ante la presencia de del fenómeno de salud pública derivado del VIRUS COVID-19, el cual se implementará a partir del 22 de junio del 2020, quedando a su disposición la atención en línea de acceso a través de los número telefónico (981) 81 3 06 64 Ext. 1166, correo electrónico [cjacampeche@](mailto:cjacampeche@hotmail.com)

hotmail.com, de lunes a viernes con horario de atención de 10:00 a 14:00 horas.

13).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN JOSE CAAMAL CARBALLO, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

ASIMISMO, SE NOTIFICA EL SIGUIENTE PROVEIDO:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

V I S T O S: 1).- El escrito de *CARLOS EDUARDO CORDOVA QUIÑONEZ*; mediante el cual señala que da cumplimiento a la prevención del proveído de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, en el cual adjunta copia del acta de nacimiento de *PETRONA MAGALI RAMIREZ IXCOIL* con el que se acredita que fue registrada el pasado 18 de julio de 1993 ante la oficialía 0015 libro 13 con número de acta 143, CURP RAIP930428MCCMXT09 con fecha de inscripción 31/01/2000; RFC. RAIP930428H27 con lugar y fecha de emisión 24 de abril de 2020 y por ultimo copia de credencial de identificación oficial expedido por el INE con clave de elector RMIXPT93042804M600 que adjunta para los fines legales correspondientes y hace mención que el número de seguridad social es 05209322469, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

2).- El oficio 62/20-2021/4F-I de M. en D. HECTOR

RAMPÓN VELA CÚ, encargado de la Central de Consignación de Pensión Alimenticia del Primer Distrito Judicial; mediante el cual informa que revisando el "Asistente de Búsqueda del Sistema de Control de Expedientes para la Central de Consignaciones", no se encontró registro de PETRONA MAGALI RAMIREZ IXCOIL, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta con anexos para que obren conforme a derecho corresponda.

2).- Toda vez que CARLOS EDUARDO CORDOVA QUIÑONEZ, ha dado cumplimiento a la prevención que se le hiciera con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, proporcionando número de seguridad social (NSS) 05209322469, y (CURP) RAIP930428MCCMX09; gírese atento oficio al *DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)*, con domicilio ubicado en Avenida Fundadores con esquina de la Avenida Lavalle Urbina, S/N del área Ah Kim Pech, de esta ciudad y al *DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE)*, con domicilio en Av. Ricardo Castillo Oliver, por María Lavalle Urbina, Área Ah- Kim –Pech, Sector Fundadores, Número 28, de la Colonia San Francisco, de esta ciudad. C.P. 24010; con la finalidad de que informe a este Juzgado Segundo Oral Familiar, por cuadruplicado, en el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, si *PETRONA MAGALI RAMIREZ IXCOIL*, quien cuenta con número de seguridad social es 05209322469, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, CURP: *RAIP930428MCCMX09* y fecha de nacimiento 18 de Julio de 1993 registrada en Campeche, si cuenta con domicilio particular o laboral registrado en sus respectivas bases de datos nacional y local.

Apercibiendo a los antes mencionados, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tengan para ello, dentro del término señalado, se les impondrá una multa por la cantidad de \$868.80 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Asimismo, se les hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo

II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO JUAN JOSÉ CAAMAL CARBALLO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DE IGUAL FORMA SE NOTIFICA EL SIGUIENTE PROVEIDO:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.---

V I S T O S: 1.- El oficio número 50/20-2021/CEF-I de la LIC. EN D. Y EN T.S. MARIAN FLORES GAMBOA Directora del Centro de Encuentro Familiar 1ER. Distrito Judicial del Estado de Campeche; mediante el cual informa que después de hacer una revisión minuciosa en archivo perteneciente al centro de encuentro familiar no se encontró dato alguno del domicilio solicitado-

2).-El oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1377/03-11-2020, ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual comunica que después de haber efectuado una revisión en el Padrón Electoral, se encontró inscrita PETRONA MAGALI RAMIREZ IXCOIL, en el domicilio calle 6 número 32 Colonia Lázaro Cárdenas, código postal 24095, Campeche, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, dándose vista a la parte actora para su conocimiento y manifieste lo que a su derecho corresponda.

2).- Ahora bien, toda vez que el Vocal del Registro Federal de Electores, ha proporcionado el domicilio de PETRONA MAGALI RAMIREZ IXCOIL; tórnese los autos a la actuario interina adscrita a este juzgado, para que se sirva emplazar a la antes mencionada, en el domicilio ubicado en la calle 6 número 32 Colonia Lázaro Cárdenas, código postal 24095, Campeche; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, así como del auto de fecha dieciséis de octubre de dos

mil veinte, para que *dentro del plazo señalado en el citado auto, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.*

3).- Para este efecto y dado la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Asimismo y de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” <

4).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

5).- Asimismo, se les hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRIGUEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, EL LICENCIADO JUAN JOSE CAAMAL CARBALLO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.- **Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO. JUZGADO MIXTO-AUXILIAR, DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXPEDIENTE NÚMERO 86/18-2019/JOFA

C. JAIRO SAMUEL CAUICH PECH

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 86/18-2019/JOFA-IV RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. ABELARDO CAHUICH QUEJ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA JAIRO SAMUEL CAUICH PECH, EL DÍA DE HOY DICTÉ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO-AUXILIAR, DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL. HECELCHAKAN, CAMPECHE, A **VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.-**

V I S T O S: Se tiene por presentado al ciudadano **ABELARDO CAUICH QUEJ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se emplazé al demandado a través del Periódico oficial del Estado, anexando USB, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1) Toda vez que se aprecia de autos que se ha acreditado la ignorancia del domicilio del demandado **JAIRO SAMUEL CAUICH PECH**, con los oficios enviados a las diversas dependencias, las contestaciones de las mismas y por contar con la documentación necesaria y la testimonial rendida en este expediente; como solicita la ocurrente de acuerdo al numeral 106 del Código de Procedimientos

Civiles vigente en el Estado, emplácese al demandado **JAIRO SAMUEL CAUICH PECH**, publicando el auto inicial de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término **de treinta días contados desde la última publicación** comparezca ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples de traslado que se exhiben. Por tal motivo se transcribe el auto del veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, a continuación:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HECELCHAKAN, CAMPECHE, A **VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**.

ACUERDO: Se tiene por presentado el escrito y documentación adjunta del ciudadano **ABELARDO CAHUICHQUEJ**, con su escrito de cuenta y documentación anexa al mismo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este juzgado, nombrando como sus asesores técnicos a los licenciados **ADIEL ARCOS MIJANGOS, CANDELARIO ALEJANDRO RUIZ CHUC y SEVERIANO CANUL CALAN**, con cédulas profesionales números 1517045, 9788186 y 9746221 y registros Federales de Contribuyentes números AOMA-510610-TP4, RUCC8408112P3 y CACS630221PW0; promoviendo el **JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra del ciudadano **JAIRO SAMUEL CAHUICH PECH**, quien puede ser emplazado juicio en la calle 25 por 26 cruzamiento con la calle 21 del barrio San Francisco de Dzitbalche, Calkini, código postal 24920, siendo una casa de Block, color verde bajo, revocada del frente para mayor referencia dicha vivienda se encuentra enfrente una frutería, anexando la siguiente documentación:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento, inscrita en la oficialía 02, libro número 0001, acta número 00026, de la oficialía del Registro Civil de Dzitbalche, Calkini Campeche, nombre del ciudadano **JAIRO SAMUEL CAUICH PECH**.

b).- Copia certificada el expediente número 98/13-2014/1X-IV, relativo al juicio ordinario civil de divorcio de promovido por el ciudadano **ABELARDO CAHUICH QUEJ** en contra la ciudadana **MARIA LUISA PECH MAY**.

con lo que da cuenta la Secretaria de Actas de este juzgado; **SE PROVEE:**

1).- Se forma expediente por duplicado y se ordena marcar con el número **86/18- 2018/JOFA-IV**, tómesese razón en el Libro de Gobierno e **INGRÉSESE** al control de SIGELEX.

2).- De conformidad con el artículo 97 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones por la parte actora, por medio de cedula que se fije en los estrados de este juzgado.

3).- Conforme al artículo 46, 49 A y B del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Campeche, se reconoce como asesores técnicos del actor a los licenciados **ADIEL ARCOS MIJANGOS, CANDELARIO ALEJANDRO RUIZ CHUC y SEVERIANO CANUL CALAN**, teniendo como representante común al primero de los antes citados.

4).- Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho **se admite**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor. Asimismo acumúlese a los presentes autos la documentación adjunta al escrito de demanda para que conste y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno.

5).- Túrnense los presentes autos a la actuaria de la adscripción, para que notifique a la parte actora en lo personal el presente proveído; asimismo, emplacé al demandado el ciudadano **JAIRO SAMUEL CAHUICH PECH**, quien puede ser emplazado juicio en la calle 25 por 26 cruzamiento con la calle 21 del barrio San Francisco Dzitbalche, Calkini, código postal 24920, siendo casa de Block color verde bajo, revocada del frente para mayor referencia dicha vivienda se encuentra enfrente una frutería, en los términos de ley, corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que **dentro del plazo de tres días hábiles, ocurran a producir su contestación ante este juzgado, de conformidad con el artículo 1390 del Código de Procesal Civil del Estado, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.**

Hágaseles saber que cuenta con el término de tres días, para señalar domicilio en esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibidos de que de no hacerlo así las subsecuente notificaciones incluso las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este Juzgado.

Del mismo modo, hágase saber a la parte demandada que deberá contar con el patrocinio de un abogado, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Adjetivo de la materia.

6).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario de la adscripción, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

7).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ... **En todo momento del procedimiento tendrán intervención** el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

Dese intervención al Agente del Ministerio Público y Procurador Auxiliar de la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes el Sistema DIF Municipal de Hecelchakán, Campeche, de manera personal en el presente procedimiento.

8).- Como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los artículos 81, 84 y 105 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche **girese exhorto al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**, para que auxilio de la labores de este juzgado turne el exhorto al Juez en turno del Ramo Familiar con plena jurisdicción en la ciudad de Valladolid Yucatán, para que gire oficio a la Jefa del Departamento de Servicios Escolares de la Universidad del Oriente de Valladolid, Yucatán, con domicilio avenida Chanyokdznonot, tablaje Castratal número 10344-10345, sin número el Municipio de Valladolid, Yucatán, para que informe a este juzgado si el ciudadano **JAIRO SAMUEL CAUICH PECH**, fue alumno de dicha institución educativa y en caso afirmativo nos informe la fecha de egreso, y titulación de dicho alumno, y remita la documentación correspondiente.

De igual forma, se le deberá comunicar al referido jefe que cuenta de conformidad con el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con el término de tres días siguientes al que reciba el presente oficio, para que rinda la información solicitada, apercibiéndole que de no dar cumplimiento en los términos requeridos, se le impondrá una multa de **cincuenta** unidades de medidas y actualización, esto es \$4,224.50 (SON: CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 50/100 M.N.), tomando en consideración que cada unidad de Medida y Actualización equivale a la cantidad de \$ 84.49 (SON: OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.), de conformidad con el artículo 81 fracción I y 1398, segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado y el artículo 26 penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas

y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

9).- **Asimismo se les hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado**, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como **objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.**

10).- En cumplimiento a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y al acuerdo emitido por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria verificada el día treinta de enero del año dos mil siete, se le hace saber a la solicitante que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA**, JUEZ DE CUANTIA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA **MA. ELVA LEDESMA RESENDIZ**, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.

2).- Guardase en el secreto de Juzgado el USB, anexo, para que sea utilizado en el momento procesal oportuno. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA**, JUEZ MIXTO-AUXILIAR, DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA **MA. ELVA LEDESMA RESENDIZ**, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.- **CONSTE. -**

LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DE EDICTOS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO

LIC. JULIA MARGARITA CHAN CABRERA, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. MARIO MISS BAÑOS (Denunciante)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/01610, instruido en Averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado EDITH DEL CARMEN BAÑOS MISS, y del que aparece como probable responsable ELISEO LANDERO LOPEZ.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0147/20-01-2021 signado por ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual informa que en la base de datos del Registro Federal de Electores se encontraron datos del domicilio ubicado en la calle sin nombre, sin número de la Localidad El Pital, del Municipio de Carmen, Campeche, a nombre de MARIO BAÑOS MISS y con el oficio 922/20-2021/1PI signado por la MAFH. MARYCARMEN MARTÍNEZ CAZORLA, Gerente de Área Campeche, de Teléfonos de México S.A.B. DE C.V., mediante el cual informa que no se encontraron datos registrales del domicilio a nombre de MARIO BAÑOS MISS, consecuentemente, SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlense a los autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

SEGUNDO: Toda vez que ya se han agotado los medios necesarios para la localización de los Denunciantes MARIO MISS BAÑOS, con el objeto de no seguir retrasando la secuela procesal en perjuicio de los acusados, de conformidad con lo que establece, el artículo 99 del código de procedimientos penales del estado en vigor, notifíquese a los antes mencionados a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sean debidamente notificados de la sentencia condenatoria de fecha 23 de octubre de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de tres días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que comparezca ante este Juzgado Primero Penal, Km.

5, carretera Campeche-Mérida, San Francisco Kobén, Campeche, a un costado del Cereso, para interponer el recurso de apelación correspondiente y una vez hecho lo anterior se proveerá lo conducente respecto al recurso de apelación interpuesto por las denunciantes, y Fiscal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH Juez interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Estado, por ante el licenciado ROQUE GERARDO BALAN SÁNCHEZ, Secretario de Acuerdos Interino, quien certifica y da fe. Conste.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir las sentencias condenatorias de fecha 23 de octubre de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de LESIONES CALIFICADAS, previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 136 fracción I, IV, V y VII, " 140, 143 fracción" inciso b) y d), y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en contra de ELISEO LANDEROS LÓPEZ, por considerarlo responsable de la comisión del citado delito; denunciado por EDITH DEL CARMEN BAÑOS MIS en agravio de EMILIANO DEL CARMEN BAÑOS MIS.

SEGUNDO: Se acredita la plena existencia del cuerpo del delito de LESIONES CALIFICADAS, previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 136 fracción I, 140, 143 fracción 11 inciso b) y d), y 29 fracción 11 del Código Penal vigente en el Estado; denunciado por MARIO BAÑOS MISS.

TERCERO: ELISEO LANDEROS LOPEZ, es plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS, previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 136 fracción I, IV, V y VII, " 140, 143 fracción" inciso b) y d), y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en contra de ELISEO LANDEROS LÓPEZ, por considerarlo responsable de la comisión del citado delito; denunciado por EDITH DEL CARMEN BAÑOS MIS en agravio de EMILIANO DEL CARMEN BAÑOS MIS.

CUARTO: ELISEO LANDEROS LOPEZ, es plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS, previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 136 fracción " 140, 143 fracción" inciso b) y d), y 29 fracción 11 del Código Penal vigente en el Estado; denunciado por MARIO BAÑOS MISS.

QUINTO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió el acusado ELISEO LANDEROS LOPEZ por la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS

denunciado por EDITH DEL CARMEN BAÑOS MIS en agravio de EMILIANO DEL CARMEN BAÑOS MIS, como consecuencia jurídico-penal, con fundamento en el artículo 136 fracción I del Código Penal vigente en el Estado, una pena de seis jornadas de trabajo a favor de la comunidad, toda vez que las lesiones inferidas por el acusado tardaron en sanar menos de quince días.- De acuerdo al Ordinal 136 fracción IV del Código Penal vigente en el Estado, una pena de UN AÑO (01) QUINCE (15) DÍAS DE PRISION, ya que la lesión ocasionada al agraviado dejó cicatriz permanentemente notable en la cara. Asimismo se le impone de conformidad con el Ordinal 136 fracción V del Código Penal vigente en el Estado, una pena de TRES (03) AÑOS QUINCE (15) DIAS DE PRISION, ya que la lesión ocasionada al agraviado disminuyó el normal funcionamiento de un miembro, toda vez que el pasivo presenta problemas a la movilización, en la región palmar y dorsal de mano derecha, y por último se le impone de acuerdo al Ordinal 136 fracción VII del Código en mención, una pena de CUATRO (04) AÑOS, UN (01) MES, VEINTE (20) DÍAS DE PRISION, toda vez que fueron lesiones que pusieron en peligro la vida.-

De las penalidades impuestas al acusado, esta autoridad observa que la acción efectuada por el acusado para comer el delito de lesiones calificadas, si bien no existe concurso ideal, ni real del delito cometido con su conducta, sin embargo, se procederá aplicar lo estipulado en el numeral 27 del Código Penal del estado, fracción III, en la que señala que si un delito constituye un elemento de otro delito o una circunstancia agravante de su penalidad. En este caso, se aplicará la disposición que castigue este último delito.- En el presente caso es el de Lesiones, previsto y sancionado en el numeral 136 fracción VII, la cual de acuerdo al grado de culpabilidad en que se le ubicó al acusado, es decir, la pena mínima, le corresponde una sanción de CUATRO (04) AÑOS, UN (01) MES, OCHO (08) DÍAS DE PRISION.

Ahora bien en virtud de que el delito de LESIONES CALIFICADAS, fue cometido con ventaja, circunstancia que agrava la penalidad, por lo que de conformidad con lo estipulado en los numerales 140, 143 fracción 11 inciso b) y d), del código penal del estado en vigor, se hace acreedor a una sanción más por la calificativa de ventaja de DOS (02) AÑOS, DIECINUEVE (19) días de prisión.

Lo que hace acreedor de una pena de SEIS (06) AÑOS, UN (01) MES, VEINTISIETE (27) DÍAS DE PRISION.

Por lo que respecta al delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciadas por MARIO BAÑOS MIS, se le impone una penalidad de SEIS (06) JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD de conformidad con lo señalado en el artículo 136 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.

Ahora bien en virtud de que el delito de LESIONES CALIFICADAS, fue cometido con ventaja, circunstancia que agrava la penalidad, por lo que de conformidad con lo estipulado en los numerales 140, 143 fracción 11 inciso b) y d), del código penal del estado en vigor, se hace acreedor a una sanción de TRES (03) JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.-

En total se hace acreedor a una pena de NUEVE (09) JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

Por lo que el acusado ELISEO LANDERO LÓPEZ, se hace acreedor a una pena total por los delitos de LESIONES CALIFICADAS, ilícito previsto y sancionado con lo que establece el numeral 136 fracción I, IV, V y VII, " 140, 143 fracción" inciso b) y d), y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, denunciado por EDITH DEL CARMEN BAÑOS MIS en agravio de EMILIANO DEL CARMEN BAÑOS MIS.

Y por lo que respecta a las LESIONES CALIFICADAS, previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 136 fracción I " 140, 143 fracción" inciso b) y d), y 29 fracción 11 del Código Penal vigente en el Estado, denunciado por MARIO BAÑOS MIS.

Se hace acreedor a una pena total por ambos delitos de SEIS (06) AÑOS, UN (01) MES, VEINTISIETE (27) DÍAS DE PRISION y NUEVE (09) JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

Y toda vez que dicho acusado ha estado privado de su libertad desde el día 26 de agosto de 2014, fecha en que fuera puesto a disposición de esta autoridad, hasta el día de hoy en que se dicta Sentencia Definitiva, lleva recluido SEIS (06) AÑOS, UN (01) MES (27) DIAS DE PRISION, por lo que se le da por COMPURGADA la pena de prisión impuesta.

SEXTO: Por concepto de Reparación del Daño Se CONDENA al hoy sentenciado ELISEO LANDEROS LOPEZ, a pagar la cantidad de \$161,911.08 (Son: CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 08/100 M.N.) como DAÑO MORAL, a favor de los agraviados EMILIANO DEL CARMEN BAÑOS MISS Y MARIO BAÑOS MISS en los términos de lo precisado en el considerando XIII de la presente resolución.

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

OCTAVO: Se suspenden los derechos políticos del sentenciado por el mismo tiempo de la pena de prisión y solo para el caso de que este se encuentre privado de su libertad personal y no es procedente en el caso de que

este se acoja a alguno de los beneficios sustitutivos de la pena de prisión a que tiene derecho.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO: Remítase copia certificada de la presente resolución a la Directora del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche para su conocimiento y efectos legales, adjuntando la boleta de excarcelación correspondiente a la LIC. Directora de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche para que ponga en inmediata libertad al acusado ELISEO LANDEROS LÓPEZ.

DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, Licenciada Candelaria Beatriz Gala Pech, por ante el Licenciado Roque Gerardo Balan Sánchez, Secretario de Acuerdos Interino quien certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar al Denunciante MARIO MISS BAÑOS dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 04 de febrero de 2021.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LOS CC. MANUEL GORDILLO CEPEDA Y DORA GEORGINA CORAL POOT (Denunciantes)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/07-2008/10201, que se instruye por el delito de ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y ROBO CON VIOLENCIA EN CASA HABITACION, denunciado por Manuel Jesús Gordillo Zepeda y Dora Georgina Coral Poot y del que aparece como probable responsable Carlos Alberto Centeno Villalvazo.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal en la cual se advierte que en la nota actuarial de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, la actuaria interina adscrita a este juzgado hace constar que no fue posible notificar a los denunciantes Dora Georgina Coral Poot y Manuel Jesús Gordillo Zepeda, ya que se desconoce su domicilio; en consecuencia: SE PROVEE: -

1).- Ahora bien, en virtud que de autos se observa que se desconoce el domicilio en donde puedan ser notificados los ciudadanos Manuel Gordillo Cepeda y Dora Georgina Coral Poot, a pesar de haberse girado oficios a diversas dependencias para obtener algún domicilio en el cual puedan ser localizados, sin obtener resultados favorables, es por ello, que esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, tiene a bien ordenar notificar a dichos denunciantes de la resolución emitida por este órgano jurisdiccional el día quince de diciembre del año dos mil veinte, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por Juez Primero de Distrito, por medio de edictos mediante citación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuaria adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADA CLARITA FILOMENA CAN ESTRELLA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir las sentencias condenatorias de fecha quince de diciembre del año dos mil veinte.-

RESUELVE:

PRIMERO: En cumplimiento al oficio 10009 que remite el Secretario del Juzgado Primero de Distrito, relativo al Juicio de Amparo 660/2019 promovido por CARLOS ALBERTO CENTENO VILLALVAZO, se deja INSUBSISTENTE EL AUTO DE FORMAL PRISION, dictado UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, en contra de CARLOS ALBERTO CENTENO VILLALVAZO, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA A CASA HABITACION y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, denunciado por MANUEL DE JESUS GORDILLO ZEPEDA y DORA GEORGINA CORAL POOT, agravio mismo y del adolescente CARLOS ALBERTO GORDILLO CORAL, ilícito previsto y sancionado de conformidad en lo que dispone los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 337, 347 primera parte, 143 y 11 fracción III del Código Penal del Estado, vigente al momento de la comisión de los hechos, en relación con el 144 apartado A, fracción XV del Código Procesal Penal del Estado.

SEGUNDO: Se dicta AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE MERITOS PARA PROCESAR, a favor de CARLOS ALBERTO CENTENO VILLALVAZO, al encontrarse esta autoridad impedida para constatar si se satisfacen los elementos de los delitos de ROBO CON VIOLENCIA A CASA HABITACION y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, denunciado por MANUEL DE JESUS GORDILLO ZEPEDA y DORA GEORGINA CORAL POOT, agravio mismo y del adolescente CARLOS ALBERTO GORDILLO CORAL, ilícito previsto y sancionado de conformidad en lo que dispone los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 337, 347 primera parte, 143 y 11 fracción III del Código Penal del Estado, vigente al momento de la comisión de los hechos, en relación con el 144 apartado A, fracción XV del Código Procesal Penal del Estado, así como la probable responsabilidad del mismo, en virtud del razonamiento jurídico del considerando segundo de este fallo, en la que se determinó que la consignación realizada por el Ministerio Público en el ejercicio de acción penal es deficiente por carecer de hechos.

TERCERO: De conformidad con lo que establece el numeral 323 del Código Procesal Penal, envíese copias certificadas de la presente resolución, así como la

correspondiente boleta de excarcelación a la Directora del Centro penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche, para la inmediata libertad del acusado CARLOS ALBERTO CENTENO VILLALVAZO.

CUARTO: Envíese copias certificadas de la presente resolución al Juez Primero de Distrito en el Estado, dando cumplimiento a lo que ordenara mediante oficio número 10009, de ocho de diciembre de dos mil veinte, y que fuera recibido el día diez, del mismo mes y año a las diez horas con diez, por medio del cual la citada autoridad, en el juicio de amparo 660/2019, requiere a esta autoridad para que dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

QUINTO: Dese vista de manera personal al Director General de Fiscalías de la Fiscalía General del Estado, haciéndole entrega de la consignación 571/2008, sin perjuicio de que subsane sus deficiencias y ejerza nuevamente la acción penal, para que dé cumplimiento a lo plasmado en el Considerando Segundo de este fallo.

QUINTO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firmó la LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe. Conste.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a los Denunciantes Manuel Gordillo Cepeda y Dora Georgina Coral Poot dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 04 de febrero de 2021. LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE:73/15-2016/3P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. ROSA MARÍA SALVADOR SANTIAGO

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JOSE FRANCISCO DIAZ SANCHEZ por considerarlo probable responsable del delito ROBO A CASA HABITACION la C. Juez dictó un auto

el día tres de febrero de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

(...) Ahora bien, de las resueltas del exhorto número 33/19-2020/1P-II, la Lic. Silvia Mercedes Chan Noceda, Juez del juzgado Mixto- Auxiliar de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor, de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Hecelchakán, Campeche en proveído de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, ordenó se notificara el auto de fecha uno de junio del dos mil veinte a la C. ROSA MARÍA SALVADOR SANTIAGO, no obstante se puede apreciar a través de la constancia actuarial de fecha veinte de enero actual, emitida por la Lic. Julia Margarita Chan Cabrera, señala textualmente lo siguiente:

"...Por lo que estando en la calle y cruzamientos correctos...procedo a llamar a una casa de material... y soy atendida por una persona de sexo femenino quien se negó a proporcionarme su nombre pero dice ser la trabajadora del servicio domestico de la casa... a quien indicarle mi nombre y cargo así como el motivo de mi presencia me manifiesta: ROSA MARÍA SALVADOR SANTIAGO, no vive aquí en tenabo, esta es su casa pero solo vive por temporadas ya que ella vive en Ciudad del Carmen con su familia desde hace un tiempo y yo solo me encargo de limpiar la casa cada determinado tiempo..."

Por lo anterior, siendo que hasta la presente fecha se desconoce el domicilio donde pueda oír y recibir notificaciones, toda vez que se agotaron todos los medios legales para localizarla, motivo por el cual la que esto suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar a la C. SALVADOR SANTIAGO por medio de edictos que se publicará tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el proveído de fecha uno de junio del dos mil veinte, que señala lo siguiente:

"...Con fecha (01 de Junio de 2020) doy cuenta a la C. Juez con la circular 106/CJCAM/SEJEC/19-2020 emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha veinticinco de mayo actual y con el estado que guardan los autos.- Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a uno de junio del dos mil veinte.

VISTOS: Se tiene por recepcionada la circular 106/CJCAM/SEJEC/19-2020 emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, donde comunican en el punto SEGUNDO, la reforma de los artículos 6, 7, 8 y 9 de los ACUERDOS GENERALES 9, 11 y 13/PTSJ-CJAM PLENOS HONORABLES TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDIATURA LOCAL, RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS Y ACTOS PROCESALES EN SEDE JUDICIAL COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTIGENCIA POR EL FENOMENO DE SALUD PUBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, destacándose lo que establece en el artículo 8 y que a continuación se transcribe:

Artículo 8. En los Juzgados de Procesos Penales del Sistema Mixto, se considerarán de tramitación urgente: -----

a) Las diligencias para recibir declaraciones preparatorias; -----

b) Las actuaciones en el periodo de preinstrucción (hasta la resolución que resuelve la situación jurídica del detenido); y -----

c) Las decisiones en materia de ejecución de sanciones en causas por hechos hasta 2011. ----

d) Resoluciones incidentales nominados o innominados en los que se pretenda la obtención de la libertad del procesado.-----

e) Apelaciones contra autos de plazo constitucional en los que se imponga la prisión preventiva oficiosa, así como contra las resoluciones relacionadas con condiciones de internamiento de las personas privadas de su libertad. -----

Pese a no calificarse como "urgentes", se deben priorizar igualmente:-----

f) Acuerdo donde se declara la prescripción de la acción penal de causas suspensas o de la ejecución de una sentencia penal, particularmente cuando se haya girado orden de reaprehensión en contra del sentenciado que incumplió con su obligación para gozar de los beneficios de condena condicional; -----

g) La solicitud de libertad provisional bajo caución y el acuerdo donde se tiene por exhibida la misma y, por tanto, se decreta la libertad; y -----

h) Diligenciación de exhortos y comunicaciones oficiales sobre los temas antes mencionados. --

Dado el estado que guardan los presentes autos y siendo que por auto de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete se libró la Orden de Reaprehensión en contra del C. JOSÉ FRANCISCO DÍAZ SÁNCHEZ, por el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, previsto en los artículos 184 Fracción I, 194 primera parte y 29 fracción II del Código Penal del Estado, que a la letra dice:

Artículo 184: Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley". Este delito se sancionará en los términos siguientes:
Fracción I: "Cuando el monto de lo robado no exceda de cien veces el salario mínimo diario general aplicable en el Estado, de seis meses a dos años de prisión y multa de veinte a cincuenta días de salario".

Artículo 194: La sanción que conforme a este Código deba imponerse por la comisión del delito de robo simple, se aumenta de uno a tres años de prisión cuando se cometa en edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habilitados o inhabilitados pero destinados para habitación en lugar cerrado.

Es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos los escritos de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.

Tomando en consideración lo establecido en el artículo 8 apartado F de los Acuerdos Generales Conjuntos 9, 11 y 13/ PTSJ-CJAM, de los plenos honorables tribunal superior de justicia del estado y del consejo de la judicatura local y que de autos se advierte que no se ha dado cumplimiento a la orden en mención librada en contra del acusado, por lo que es evidente que transcurrido ventajosamente e termino para la prescripción de la pretensión punitiva, lo anterior se dice así en virtud de lo siguiente:

Delito	Fundamentos	Sanción mínima	Sanción máxima	Término medio aritmético
Robo	184 Fracción I	6 meses	2 años prisión	1 año 3 meses
Agravante	194 primera parte	1 año	3 años	2 años

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículo 106 fracción VII, 115, 116, 117, 118,119, 123, 124 y demás relativos aplicables del Código Penal del Estado, se declara prescrita la pretensión punitiva y la responsabilidad penal del C. JOSÉ FRANCISCO DÍAZ SÁNCHEZ y como consecuencia conforme a los numerales 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se declara el sobreseimiento de la causa con efectos de una sentencia absolutoria.

Consecuentemente gírese atento oficio al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito, para que deje sin efecto la Orden de Reaprehensión en contra del ciudadano en mención, misma que se librara mediante oficio número 1547/1P-II/16-2017 de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete.

Para concluir se comisiona a la C. Actuaría, se sirva diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA..."

De igual forma, se les requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado (...).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. ROSA MARÍA SALVADOR SANTIAGO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 4 de Febrero de 2021.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jose María Santos Colli Hau.** -fallecido-.

En el expediente número **9/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María Rosenda Panti Moo**, en contra de la Empresa denominada **Augusta Sportswear de México S. DE R.L DE C.V.** con fecha 16 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José María Santos Colli Hau.** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 16 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Ernesto Cervera Abarca.** -fallecido-.

En el expediente número **10/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Antonia Alvarado Galván** en contra del **Instituto Campechano** con fecha 17 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Ernesto Cervera Abarca.** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 17 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 17 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Ricardo Salvador Castillo Pérez.** -fallecido-.

En el expediente número **11/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Nelly Castro Caballero** en contra del **Instituto Campechano** con

fecha 17 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Ricardo Salvador Castillo Pérez**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 17 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 17 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Josué Benjamín Poot Peña**. -fallecido-.

En el expediente número **12/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María Elena Aguilar Vargas** en contra del **Instituto Campechano y la Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 5 de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Josué Benjamín Poot Peña**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 5 de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 5 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Erick Antonio Garma Poot** -fallecido-.

En el expediente número **16/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Itzell Guadalupe Vera Laynes**, en contra de **Proveedora en Servicios Administrativos de Organizaciones S.A de C.V**; con fecha doce de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Erick Antonio Garma Poot**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día doce de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día martes 12 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Miguel Ángel Sansores Sosa**. -fallecido-.

En el expediente número **21/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por las **Ciudadanas Arlene Guadalupe Acosta Mass y Michelle Guadalupe Sansores Acosta**, en contra del **Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD)**, con fecha 25 de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Miguel Angel Sansores Sosa comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Gaspar Alberto de Atocha Pérez Martínez**. -fallecido-.

En el expediente número **30/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María de los Angeles Sabido Coral**, en contra de la en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con

fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Gaspar Alberto de Atocha Pérez Martínez, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día cinco de febrero de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día cinco de febrero de dos mil veintiuno. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Antonio Minaya Peralta**. -fallecido-.

En el expediente número **31/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Candelaria de Jesús Cauich Dzib**, en contra de la en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido José Antonio Minaya Peralta, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche,

hace constar, que este aviso se expidió el día ocho de febrero de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día ocho de febrero de dos mil veintiuno. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 429/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EDL FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (FEFICAM) EN CONTRA DEL CIUDADANO VICTOR GUILLERMO CAMPOS CONTRERAS.-

1.- PREDIO UBICADO EN EL ANDADOR GUERRERO FRACCIÓN D, SIN NUMERO COLONIA TOMAS AZNAR C.P. 24060 DE LA CIUDAD DE CAMPECHE, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NOROESTE MIDE TREINTA Y DOS METROS, NOVENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE ANTONIA HUCHIN CEN, AL SURESTE MIDE TREINTA Y CUATRO METROS, TREINTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL NORESTE MIDE SIETE METROS, VEINTE CENTÍMETROS Y COLINDA CON EL ANDADOR GUERRERO DE SU UBICACIÓN, AL SUROESTE MIDE SIETE METROS, QUINCE CENTÍMETROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR ANTONIO CAUICH Y SE CIERRA EL PERÍMETRO DE ESTA FRACCIÓN CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS. POR TAL MOTIVO LA SUSCRITA JUZGADORA TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO LA CANTIDAD DE \$127,000 (SON: CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$84,666 (SON: OCHENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS

SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N).-

2).- *La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricia Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS.*

San Francisco de Campeche, Campeche., a veintiséis de Octubre de dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 421/17-2018/1I-IV RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN AMBIARIA DIRECTA PROMOVIDO POR EL LIC. NORBERTO ADALID PUCMARIN ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE VICTOR MANUEL MARIN DZUL EN CONTRA DE HERMELINDA GUADALUPE MAAS POOT, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: "SOLAR DE LA ZONA 1 DEL POBLADO DE DZITNUP, LOTE: 7, MANZANA 13, HECELCHAKAN, CAMPECHE. DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE HERMELINDA GUADALUPE MAAS POOT BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 528741.-

TÉNGASE COMO CANTIDAD BASE DEL PREDIO A REMATAR LA CANTIDAD DE \$177,300.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100 M.N) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$118,200.00 (CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS CON 33/100 M.N).-

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON

RESIDENCIA EN HECELCHAKÁN, CAMPECHE, EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.-

JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA.- LICENCIADO JAVIER IVAN LUGARDO LOPEZ , SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 205/19-2020/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ALBERTO DOMÍNGUEZ BURGOS quien fuera originario de Finca San Rafael, Carmen, Campeche y vecino de la ciudad de Ciudad del Carmen, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 2 de diciembre del 2020.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Lorena Guadalupe Lopez May*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA N° 45/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 175/20-2021/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor CARMEN ANTONIO PÉREZ CASANOVA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 07 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- RÚBRICAS-

Para su publicación por tres veces de diez en diez

días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 07 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADAUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MIGUEL ANGEL NAVARRO PATIÑO, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE LA LOCALIDAD DE CHINÁ, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE- LICDA. IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, ENCARGADA DEL DESPACHO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS-

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Paulina Elena Gutiérrez Cu quien fuera originaria de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de enero del 2021.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Guadalupe Lucia Rosado Montenegro, quien fuera originaria de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Ciudad Capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 28 de Enero del 2021.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Guadalupe Lucia Rosado Montenegro, quien fuera originario de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta Ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 28 de Enero del 2021.- C. Ramón Alejandro Romero Rosado, Albacea.- Rúbrica.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **CANDELARIO DEL CARMEN VÁZQUEZ DZIB**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 25 DE ENERO DEL 2021.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA-

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL C. **CARLOS JOAQUÍN ROSADO ESCALANTE**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 02

DE FEBRERO DEL 2021.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **MARÍA SILVIA PANTI CHAN**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 20 DE MARZO DEL 2020.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión de la extinta señora **YSABEL LOPEZ RAMIREZ**, quien falleciera el día 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 12 de enero de 2021.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE EL SEÑOR **GUSTAVO FARFAN POOT**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CARLOS ALBERTO CHAN ORTEGÓN**, NATURAL Y VECINO DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LA CUAL SE HARA POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS A DEDUCIRLOS ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 19 DE ENERO DEL 2021.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Diecisiete (17) otorgada ante Mí, de fecha diecinueve de enero del dos mil veintiuno, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **JOSE MANUEL RAMON GARCIA ROSAS**, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana **ROSSANA GARCIA ORTEGA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que

se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 19 de enero del 2021.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Dieciséis (16) otorgada ante Mí, de fecha diecinueve de enero del dos mil veintiuno, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **MARIA DOLORES ORTEGA QUIJANO**, quien fuera vecina de esta ciudad; por la ciudadana **ROSSANA GARCIA ORTEGA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 19 de enero del 2021.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO .- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Tres (3) otorgada ante Mí, de fecha ocho de enero del año dos mil veintiuno, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **RAFAEL ECHEVERRIA TUYIN**, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana **JUANA HERNANDEZ GARCIA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y

Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 21 de enero del 2021.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTIUNO** DEL MES DE **ENERO** DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **FILIBERTA SALAS CRUZ** DENUNCIADO POR LA C. **GINA RUBI CANUL SALAS**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 21 DE ENERO DEL AÑO 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

